VERSIÓN PÚBLICA



Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

CONTRATO No. 096/2020

CONTRATO DE SERVICIO DE HOSTING PARA LAS PLATAFORMAS WEB DEL INSAFORP AÑO 2021, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD TECNOLOGÍAS 101, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LIBRE GESTIÓN.

Nosotros RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO , de
de edad, del domicilio de
, portador de mi Documento Único de Identidad número
con fecha de vencimiento el día ocho de
noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria
actuando en
nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del
INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar
INSAFORP, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San
Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero seis nueve tres
– uno cero cinco – cero, que para los efectos de este instrumento me denominaré "LA
INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL INSAFORP por una parte, y por la otra CARLOS
EDUARDO VISCARRA CASTILLO, de años de edad,
del domicilio de
de mi Documento Único de Identidad número
con fecha de vencimiento el día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, y
Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación en mi calidad de
Administrador Único Propietario de la Sociedad TECNOLOGÍAS 101, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TECNOLOGÍAS 101, S.A. DE
C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero ocho cero
siete – uno cero uno – cero, que en el transcurso del presente instrumento me llamaré
"LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos

acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIOS DE HOSTING PARA LAS PLATAFORMAS WEB DEL INSAFORP AÑO 2021", el presente contrato de "SERVICIOS DE HOSTING PARA LAS PLATAFORMAS WEB DEL INSAFORP AÑO 2021" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, Acuerdo del Consejo Directivo número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO - DOCE -DOS MIL VEINTE, de sesión QUINIENTOS SETENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte y a las cláusulas que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista preste sus servicios de hosting en AWS, con instancias que permitan alojar las plataformas Web y de Bases de Datos del INSAFORP, debiendo brindar el soporte técnico a configuraciones y fallas de las instancias de AWS, así como cumplir con todas las especificaciones técnicas detalladas en los términos de referencia, en su oferta y sus anexos. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta Técnica y Económica y anexos, Acuerdo de Consejo Directivo relacionado en este contrato, Preguntas y Respuestas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo al presupuesto del ejercicio financiero fiscal del año dos mil veintiuno, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total de los servicios objeto del presente contrato, ascienden a la cantidad de hasta VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 20,590.20), que será pagado a través de cuotas mensuales de un monto de hasta UN MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada una. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Los pagos se realizarán a los ocho días hábiles posteriores a la entrega del quedan, el cual será entregado después de presentada la factura con visto bueno del administrador del contrato, El plazo será contado a partir de la fecha que el contratista presente al Centro de Atención la factura de consumidor final, a nombre de INSAFORP, correspondiente al contrato, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y el acta de recepción del servicio del mes con el Visto Bueno del administrador del Contrato. IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. La Contratista igualmente se obliga a cumplir con las demás obligaciones y condiciones contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato y las contenidas en los términos de referencia, oferta técnica y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. Y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula sexta del presente contrato. V. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a los Términos de Referencia, la contratista se obliga a emitir, a favor del INSAFORP, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir, la cantidad de DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más treinta días posteriores a su finalización, para tal efecto se aceptará: Letra de cambio, Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la que deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de un ejemplar firmado del contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, pudiendo el INSAFORP contratar con el ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas, según el caso VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Licenciado Billy Orellana, en su calidad de técnico de la Gerencia de Tecnologías de la Información, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP. Durante el plazo de ejecución del servicio, el INSAFORP a través del Administrador del Contrato podrá efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes posterior a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. VII. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, parciales y definitivas, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII. **MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. IX. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. X. CESIÓN. La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI. CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de conformidad a lo establecido en los términos de referencia de esta contratación y a las especificaciones técnicas contenidas en ellos, en las instalaciones ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. XIII. SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo INSAFORP el debido procedimiento, así mismo en la Ley de Procedimientos Administrativos, a cuya competencia se someten para efectos de su imposición. XIV. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. XVII. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la República y subsidiariamente a las demás leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato, aceptando la contratista el cumplimiento del Marco Legal aplicable. XVIII. CLÁUSULA ESPECIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o

no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La que señaló en la oferta presentada o la que posteriormente establezca por escrito dirigido al administrador del contrato, la cual surtirá efecto a partir de la fecha de recepción. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

and dos mili veinte.

RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO

CARLOS EDUARDO VISCARRA CASTILLO

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas contreinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.- Ante mí **LILA**

MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, del domicilio de comparece el señor RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO, quien es de años de edad, del domicilio de persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero seis nueve tres - uno cero cinco - cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONC de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; d) Certificación expedida el día uno de diciembre de dos mil veinte, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo que fue nombrado para el período del doce de febrero de dos mil diez al once de febrero de dos mil trece, Acuerdo de Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL DIEZ, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; e) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO - DOCE - DOS MIL VEINTE, de sesión QUINIENTOS SETENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte; expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o INSAFORP y por otra parte el señor CARLOS EDUARDO VISCARRA CASTILLO, quien es de d años de edad, del domicilio de persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el veintitrés de julio de dos mil veinticinco, y Número de Identificación Tributaria

ocho siete tres - uno cero dos - cinco, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad TECNOLOGÍAS 101, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TECNOLOGÍAS 101, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero ocho cero siete – uno cero uno - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad TECONOLOGÍAS 101, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TECONOLOGÍAS 101, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales de Ángel Samuel Torres Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación y domicilio son los expresados, que si finalidad social el ejercicio del comercio y de la industria en forma general y en especial se dedicará entre otros a Proveer asesorías y consultoría en tecnología de información, que su plazo es tiempo indefinido, que la administración de la sociedad estará a cargo de Junta General de Accionistas que es la máxima autoridad de la sociedad y de un administrador único quien durará en funciones cinco años, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, quien podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, b) Certificación del Punto de Acta número doce, celebrada a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, extendida por la secretaria de la Junta General de Accionistas Norma Yesenia Sánchez de Flores, en la que consta que en su punto único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo en el cargo de Administrador Único el señor Carlos Eduardo Viscarra Castillo para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, Inscrita al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "LA CONTRATISTA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un CONTRATO DE SERVICIOS DE HOSTING PARA LAS PLATAFORMAS WEB DEL INSAFORP AÑO 2021 debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que le antecede y demás documentos contractuales, a favor y satisfacción de INSAFORP, siendo el precio total de los servicios objeto del contrato la suma de hasta VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,590.20) y para efectos entre las partes el plazo de dicho contrato surtirá efectos a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia, yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES hojas útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. - DOY FE.-

